

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 10 MAR 2021

U.M.H. 2020-0496

Analizada la póliza obrante a folio 63, se observa que dicho documento no está suscrito por el tomador o por su apoderado; en consecuencia, proceda el extremo activo de la litis a suscribir la póliza judicial antes mencionada a efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ